

3.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Santiurde de Toranzo, 5 de noviembre de 2009.–El alcalde-presidente, Aniceto Pellón Rodríguez.  
09/17172

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Notificación de resolución sobre concesión de la renovación de un nicho en el cementerio municipal de Río Cabo.*

Intentada la práctica de notificación a DÑA. M<sup>a</sup> YOLANDA DIEGO GALVÁN, y no habiéndose podido realizar la misma por ausencia del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica por medio de Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en su último domicilio y en el Boletín Oficial de Cantabria.

El literal de la Resolución dictada es como sigue:  
Exp. 000030/2009-CONC\_NICHOS

“RESOLUCIÓN 2009000853:

Dada cuenta de las instancias presentadas en las que se solicita la concesión administrativa de nichos del Cementerio Municipal de Río Cabo.

Sirviendo de fundamento jurídico el R.D. 1372/86 de 13 de Junio en sus arts.74 y siguientes y la Ordenanza Fiscal reguladora de este Servicio.

En virtud de las facultades que me están conferidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 41 del R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre, resuelvo:

1.- Otorgar la concesión solicitada a:  
SOLICITANTE: DIEGO GALVÁN, M. YOLANDA.  
CONCESIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL NICHOS N<sup>o</sup> 107 FILA 2<sup>a</sup> BLOQUE 6 EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE RÍO CABO, CON DESTINO A LA INHUMACIÓN DE DÑA. ESPERANZA PELLÓN REVUELTA, POR UN PERÍODO DE CONCESIÓN DE 15 AÑOS.

2.- Comuníquese esta Resolución al interesado así como al Encargado del Cementerio a los efectos procedentes.

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes

## RECURSOS

1.- DE REPOSICIÓN:- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso Potestativo de Reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzco la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto Recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunto del

recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente. (Art. 58.2. Ley 4/1999).

Lo mandó y firmó la Sra. Alcaldesa-Presidenta, por ante mí el Oficial Mayor, en Torrelavega, 16 de noviembre de 2009.–P.A.M, la alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante–El oficial mayor, Emilio Ángel Álvarez Fernández.  
09/17107

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros no comunitarios sin residencia permanente.*

Por resolución de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de la Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años, se ha procedido a acordar la baja en el padrón municipal de habitantes de las personas que a continuación se relacionan:

FECH. CADUC.	NOMBRE	IDENT.
03-09-2009	WILSON JIMENEZ HEREDIA	SC0682039
04-09-2009	OUMAR WADE	16050
05-09-2009	MOHAMMED EL ALLAM	X7572121N
06-09-2009	ANA ISTRATII	A1377023
06-09-2009	ELENA ISTRATII	A1377027
06-09-2009	GREGORII ISTRATII	A2868165
06-09-2009	NASYF NAWAL	X7134461E
10-09-2009	NANCY MARGARITA PEREIRA	X5642478A
11-09-2009	GLAUKISTHON ALVES RIBEIRO	CP968672
11-09-2009	FLAVIA CASSIA BESSA	CW000468
11-09-2009	ADRIANO DONIZETE SILVERIO	CS412650
12-09-2009	MIGUEL MARIO JESUS HERRERA	X5014335J
14-09-2009	ARISMAR GAMA DE FREITAS	CS630235
14-09-2009	CLEMIRE DE SOUZA TOSTES	CT566424
14-09-2009	CLAUDIO JESUS TOSTES	CP518886
21-09-2009	KHRYZ STEPHANY ORDUZ AVILA	X2355869W
27-09-2009	NESTOR JONATAN JOEL NUÑEZ	34774695N
28-09-2009	NASSIRA SAHRAOUI	6433643
28-09-2009	GLADYS ELISA VILLAGRA BRITTOZ	004332238

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1.999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (art.116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el recurso Potestativo de Resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (Arts.8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente

o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (Art.58.2. Ley 4/1999).

Torrelavega, 17 de noviembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/17175

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Sala de lo Social

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 668/09.*

Doña Amparo Colvee Benlloch, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Sala de lo Social del T.S.J. de Cantabria.

Doy fe y testimonio: De que en el Recurso de Suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 668/09 interpuesto por Construcciones Urbanas de Cantabria contra Auto dictado por el Juzgado de lo Social numero Cuatro de Santander, en autos numero 1/09 sobre contrato de trabajo, seguidos a instancia de don Benjamín San Miguel Indígoras y otro contra «CONSTRUCCIONES URBANAS DE CANTABRIA S.A. URCASA» y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 23 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

"Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «CONSTRUCCIONES URBANAS DE CANTABRIA S.A. URCASA» contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Santander con fecha 30 de abril de 2009, (autos 1/09), en virtud de demanda formulada por don Benjamín y don Luis San Miguel Indígoras, contra «PINPRONOR, S.L.», «PROCANT, S.A.», los administradores concúr-sales don Adolfo Pajares Sastre y don Javier Trujeda Revuelta, FOGASA y la empresa recurrente, sobre contrato de trabajo, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida. Se condena a la parte recurrente a abonar en concepto de honorarios de los Letrados de cada uno de los impugnantes, la cantidad de 600 euros. Dése a los depósitos constituidos el destino legal. Notifíquese esta Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación. El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros (50.000 pesetas) en la cuenta número 2410/0000/60/0668/09, abierta en la entidad de crédito Banco Banesto, Sucursal de Madrid, calle Barquillo número 49, Oficina 1.006, para la Sala Social del Tribunal Supremo. Devuélvanse, una vez firme la Sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra Sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Ricardo Castañeda Cuevas, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente.

Santander, 16 de noviembre de 2009.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

09/16999

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 1.001/08.*

Doña Isabel Torcida Seghers, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 1.001/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Martín Ruiz Mariscal contra la empresa «Construcciones Maleal, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

##### FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Martín Ruiz Mariscal contra «Construcciones Maleal, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 3.460,65 euros, incrementada en los intereses expesados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

En el presente procedimiento ha sido parte procesal el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que, contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T. S. J. de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Español de Crédito» número 3867000034100109, más otros 150,25 euros en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez, don Carlos de Francisco López, que la suscribe, en la sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Maleal, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 16 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial, Isabel Torcida Seghers.

09/17122

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 174/09.*

Doña Isabel Torcida Seghers, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 174/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Daniel Cano Escagedo contra la empresa «Pinpronor, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

##### FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Daniel Cano Escagedo contra «Pinpronor, S. L.» y la Administración Concursal, debo condenar y condeno a las demandadas a abonar al actor la cantidad de 4.161,48 euros, incrementada en los intereses expesados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que, contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.